

del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales a un cuestionario que preparará el Relator Especial;

2. *Pide además* a la Subcomisión que examine el estudio revisado y actualizado antes mencionado y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

*15a. sesión plenaria
27 de mayo de 1983*

1983/34. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1982/35 de 10 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁷⁰ y la resolución 1983/26 de 4 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁸,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo,

1. *Pide* a la Relatora Especial que continúe su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita un recordatorio, junto con el cuestionario correspondiente, a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales y demás organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que todavía no hubieran contestado, para que sometan si lo desean sus observaciones y respuestas al cuestionario de la Relatora Especial;

3. *Pide además* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

*15a. sesión plenaria
27 de mayo de 1983*

1983/35. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982,

Teniendo presente la resolución 1983/32 de 8 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁸,

Consciente del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

⁷⁰ Véase E/CN.4/1983/4 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

1. *Toma nota* de los encuentros celebrados entre el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas y los responsables del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷¹ y del informe presentado por dos expertos en derecho constitucional, el Sr. Rubén Hernández Valle y el Sr. Jorge Mario Laguardia, a quienes el Secretario General, a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial, había encomendado la tarea de ayudar a la Comisión Nacional de Guinea Ecuatorial a elaborar una constitución para ese país;

3. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga con el mismo espíritu de cooperación la ejecución del plan de acción preparado por el Secretario General a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial;

4. *Pide* al Secretario General que considere con el Gobierno de Guinea Ecuatorial qué medidas adicionales podrían adoptar las Naciones Unidas para ayudar a ese Gobierno a proseguir la ejecución del plan de acción, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, a la luz del informe del Secretario General, vuelva a examinar esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

*15a. sesión plenaria
27 de mayo de 1983*

1983/36. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷², que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷³, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones 36/22 de 9 de noviembre de 1981 y 37/182 de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, en las que la Asamblea condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5 de 5 de septiembre de 1980 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁴, relativa a las ejecuciones extrajudiciales,

⁷¹ E/CN.4/1983/17.

⁷² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁷⁴ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.